**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 26 de febrero de 2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | La Equidad Seguros Generales O.C |
| **SGC** | Pendiente |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | Juzgado Promiscuo Municipal |
| **Ciudad**  | Cajamarca, Tolima |
| **Radicado completo 23 dígitos** | **73124408900120240023100** |
| **Fecha de notificación** | 21 de enero de 2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 20 de febrero de 2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| 1. Se indica en la demanda que el 2 de julio de 2024, el tractocamión de placa WON427, conducido por Miguel Ángel Silva Caballero, fue impactado lateralmente en su tráiler refrigerador por el vehículo de placa SWO522, en el sector Las Hamacas, en la vía Ibagué - Armenia, mientras realizaba un transporte de carga desde Tenjo a Cali.
2. Se indica además que, el vehículo SWO522, de marca International y modelo 2008, era conducido por Diego Alexander Acevedo Pulido, quien al tomar una curva invadió el carril del tractocamión de WON427, causando el choque.
3. El tractocamión de WON427 sufrió daños cuantificados en cotizaciones de reparación entre $81.812.500 y $86.870.000. Además, se registró lucro cesante por la imposibilidad de operar en los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, con pérdidas estimadas en $23.000.000 mensuales.
4. Se indica que el vehículo SWO522 contaba con una póliza de responsabilidad civil con la aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A., mientras que el tractocamión WON427 no tenía seguro que cubriera los daños sufridos.
 |

|  |
| --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) |
| **Declarativa:**Se solicita al juez que declare civil y extracontractualmente responsables por los hechos del 2 de julio de 2024 a: Camilo Nieto Aragón (Propietario del vehículo SWO522). Diego Alexander Acevedo Pulido (Conductor del vehículo). Transportes y Servicios Transer S.A.S. (Empleador del conductor y empresa transportista). La Equidad Seguros Generales (Aseguradora con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AB000263 vigente al momento del siniestro).**Condenatorias:** **Pago de Daño Emergente**: Se solicita el pago de $90.000.000 por los daños materiales causados al vehículo accidentado, con base en las cotizaciones aportadas.**Pago de Lucro Cesante**: Se reclama el pago de $69.000.000 por las pérdidas económicas sufridas por la inmovilización del vehículo durante tres meses (julio-septiembre de 2024), según certificación de la empresa a la que prestaba el servicio de transporte de carga. |
| **Valor total de las pretensiones**  | $159.000.000 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $73.631.250 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un monto de $73.631.250, teniendo en cuenta lo siguiente:**1. Daño emergente:** Será reconocido el daño emergente pretendido en la suma de $81.812.500. Teniendo en cuenta que, pese a que dicho emolumento se desprende de una simple cotización que será objeto de ratificación, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia en la sentencia SC4843 de 02 de noviembre de 2021 ha indicado que el daño emergente corresponde “*a la idea de disminución o detrimento, por salida o egreso pasado, presente o futuro de derechos patrimoniales”* es decir, aunque pueda tratarse de gastos futuros, sí se trata de daños irrogados a las cosas y el quantum equivale al valor de su reparación, el cual se encuentra acreditado con una cotización emitida por Furgones y Trailers JB S.A.S con NIT 900.478.791- 4 de Girón Santander. **2.**  **Lucro Cesante:** No será reconocido el Lucro Cesante solicitado. Teniendo en cuenta que la certificación allegada y expedida por el Representante Legal de Transportando Express S.A.S Miguel Ángel González no prueba los ingresos netos recibidos por la demandante de cara a la actividad económica del vehículo de placas WOM427 con tráiler S69524, en tanto no se distingue si el monto por ingresos mensuales por $23.000.000 corresponde a un ingreso bruto o neto y no está respaldada por documentación idónea (Libros contables, movimientos monetarios, gastos de administración, gastos de mantenimiento del vehículo, trasferencias y/o facturas de los pagos que le realizaba directamente a la demandante la empresa a la cual estaba afiliado el vehículo. Finalmente, las pruebas fotográficas sugieren que el vehículo podría continuar operando con normalidad, lo que podría llevar a concluir que es inexistente la afectación económica. En consecuencia, el documento aportado no demuestra la existencia ni la cuantía del lucro cesante pretendido, pues este solo puede reconocerse cuando se prueba de manera directa y cierta.3. **Deducible:** A la suma de $81.812.500 se le resta el valor de 10% ($8.181.250) contemplado en la póliza como valor del deducible para el amparo de Responsabilidad Civil Automotores Propios y no Propios, lo cual da como resultado final la suma de $73.631.250.Ahora, nos permitimos advertir que, si bien en la información remitida por la compañía la cobertura se refiere con un límite de 1.200.000.000, lo cierto es que el condicionado establece un sublimite de $250.000.000 por RC autos propios y no propios. |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| **EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA*** INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS COMO CONSECUENCIA DEL “HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO”.
* INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.
* ANULACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA COMO CONSECUENCIA DE LA CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.
* FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUSA POR ACTIVA DE PARTE DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS
* SUBSIDIARIA. CONCURRENCIA DE CAUSA O CULPAS
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE ALEGADO.
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES SOLICITADOS - LUCRO CESANTE.
* GENÉRICA O INNOMINADA

**EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGUROS:** * INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
* LA PÓLIZA DE TRANSPORTE LÓGISTICO DE MERCANCÍAS NRO. AB000263 TIENE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS QUE OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PRIMARIAS DE AUTOMOVILES QUE DEBE TENER EL RODANTE DE PLACAS SWO522.
* RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE TRANSPORTE LÓGISTICO DE MERCANCÍAS NO. AB000263.
* CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
* EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE Y SUBLIMITE DEL VALOR ASEGURADO.
* LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA DE TRANSPORTE LÓGISTICO DE MERCANCÍAS NO. AB000263 PARA EL AMPARO DE RCE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
* DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO
* PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO
* GENÉRICA O INNOMINADA
 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | 10306683 |
| **Caso Onbase** | 21187 |
| **Póliza** | AB000263 |
| **Certificado** | AB001458 |
| **Orden** | 1 |
| **Sucursal** | 100026 |
| **Placa del vehículo** | SWO522 |
| **Fecha del siniestro** | 02/07/2024 |
| **Fecha del aviso** | 11/09/2024 |
| **Colocación de reaseguro** | FACULTATIVO |
| **Tomador** | TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS |
| **Asegurado** | TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS |
| **Ramo** | POLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA |
| **Cobertura** | Cobertura Completa |
| **Valor asegurado** | $1.200.000.000 |
| **Audiencia prejudicial** | SI |
| **Ofrecimiento previo** |  $ 0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTA |
| **Reserva sugerida:**  | $36.815.625 (Lo que corresponde al 50% de la cuantía objetivada). |
| **Concepto del apoderado** |
| La contingencia se califica como **REMOTA** toda vez que, aunque la póliza presta cobertura temporal y material, no se encuentra probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placas SWO522.Debe indicarse que la Póliza de Transportes Logístico de Mercancías No AB000263, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el accidente de tránsito tuvo lugar el 2 de julio de 2024, por lo que se produjo dentro de la vigencia de la Póliza comprendida entre el 15 de abril de 2024 y el 15 de abril de 2025, en modalidad ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad frente a terceros en la que se incurra en relación con la conducción de vehículos propios y no propios, que es la pretensión que se le endilga al extremo pasivo. Ahora bien, aunque la póliza en cuestión está diseñada para operar en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SWO522, involucrado en el accidente, no se evidencia que dicho vehículo cuente con una póliza de RCE vigente. En consecuencia, aunque la Póliza de Transportes Logístico de Mercancías No. AB000263 actuaría como cobertura secundaria, bajo este escenario es la primera llamada a responder ante una eventual condena al asegurado.Frente a la responsabilidad del asegurado debe decirse que la misma no se encuentra probada, por cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar no han sido acreditadas mediante ninguna prueba fehaciente que acredite la responsabilidad civil deprecada, esto porque ni siquiera hay informe policial de accidentes, aunado a ello, aunque el asegurado allegó unas fotografías del hecho y aceptó la existencia de la colisión, lo cierto es que de ellas no se desprende prueba de la responsabilidad. Adicionalmente, no se prueba que el conductor del vehículo de placas SWO522 haya invadido el carril por el que circulaba el vehículo de la demandante, por lo que, el material probatorio en esta instancia es escaso para tener por realizado el riesgo asegurado. Lo anterior aunado al hecho de que, de las fotografías allegadas no se advierte que haya existido una invasión del carril, todo lo contrario, se advierte (i) que el vehículo de placas WON427 intentó adelantar en curva en contravención al artículo 73 del Código Nacional de Tránsito y (ii) se denota que es el conductor del vehículo de placas WON427 quien traspasa la línea que limita la berma. En ese entendido, podría incluso con el debate probatorio declararse la culpa exclusiva del conductor del vehículo de placas WON427, es decir, exclusiva de un tercero, aunado al hecho de que, la señora Laiton no acreditó en debida forma la propiedad del vehículo de placas SWO522, pues solo allegó la tarjeta de propiedad y no el certificado de tradición, aspecto que pondría en tela de juicio su legitimación por activa. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Firma del abogado****GHA** |